

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín
Administrativo
Núm. 5291

ORDEN EJECUTIVA

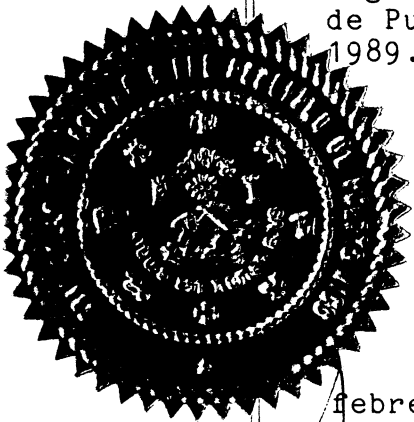
PARA CONSTITUIR EL CONSEJO PARA EL DESARROLLO DEL
AREA SUR Y ASIGNAR FUNCIONES, DEBERES Y
RESPONSABILIDADES

- POR CUANTO: La revitalización del Area Sur va dirigida a convertirla en puntal económico de Puerto Rico, así como de las principales regiones del Caribe.
- POR CUANTO: En este esfuerzo de mejorar la calidad de vida del Area Sur han colaborado agencias estatales, la clase empresarial y trabajadora y toda la ciudadanía.
- POR CUANTO: Para una consideración práctica de las normas de política pública, económicas y estrategias de acción aplicables para el desarrollo del Area Sur, se requiere proveer asesoramiento al Primer Ejecutivo con los conocimientos y estudios económicos.
- POR TANTO: Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades que me otorgan la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente emito esta Orden Ejecutiva creando un Consejo para el Desarrollo del Area Sur. En consideración a la política pública anterior esbozada, he determinado y por la presente dispongo lo siguiente:
1. El Consejo identificará y proveerá el aprovechamiento de oportunidades para fomentar el desarrollo de proyectos y actividades económicas del Area Sur.
 2. El Consejo asesorará y ayudará a las Agencias de Gobierno en la planificación e implantación de proyectos y actividades económicas.
 3. El Consejo recomendará al Gobernador y a los Jefes de Agencias de Gobierno aquellas acciones e iniciativas que contribuyen al desarrollo de proyectos y actividades económicas.
 4. El Consejo someterá informes al Gobernador sobre medidas que se entienda necesario llevar a cabo, tanto por el Gobierno como por el sector privado, para lograr el desarrollo económico del Area Sur del País.
 5. El Consejo estará compuesto por diecinueve personas, quince de ellas del sector privado

que designará el Gobernador a su discreción. Su composición deberá ser representativa de los sectores que intervienen en el desarrollo económico del Area Sur. Todo miembro servirá su cargo Ad Honorem por un término de dos años y a discreción del Gobernador podrá extendersele el mismo.

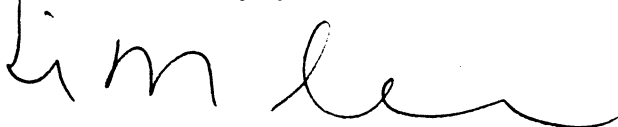
6. Serán miembros permanentes del Consejo para el Desarrollo del Area Sur el Secretario de Comercio, el Administrador de la Administración de Fomento Económico, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Puertos.
7. El Gobernador designará al Presidente del Consejo.
8. El Consejo deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes. El Presidente podrá convocar a reuniones extraordinarias, según lo estime conveniente. El Gobernador también podrá solicitar que se reúna el Consejo para tratar los asuntos que éste le someta a su consideración.
9. El Consejo se reunirá trimestralmente con el Gobernador, así como en aquellas ocasiones adicionales cuando el Gobernador lo estime conveniente.
10. El Consejo tendrá facultad para adoptar normas y reglamentos para su administración.
11. El Consejo, en el desempeño de sus funciones, tendrá facultad para utilizar recursos disponibles de las agencias y corporaciones públicas tales como: información, oficinas, personal, equipo, material y otras facilidades, en acuerdo con el secretario del departamento o el director de la agencia u oficina, tomando en cuenta no afectar los servicios que por ley debe ofrecer el departamento, agencia u oficina a la que se le requiera el personal, equipo, material o facilidades.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 24 de febrero de 1989.




RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 24 de febrero de 1989.


Sila M. Calderón
Secretario de Estado